



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MDY

Yura, 16 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, ha acordado;

VISTOS: El Informe N° 01336-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Informe N° 00308-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria Pública, Informe N° 00710-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal y Proveído N° 00987-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Consejo Municipal: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales", asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo legal, señala "Los consejo municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanza municipales y acuerdos, Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Informe N° 01336-2024-MDY-GM-GAT-SGRYR, de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, señala que a la fecha aún existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de arbitrios municipales, impuestos de alcabala, impuesto predial, multas administrativas no tributarias de los procedimientos administrativos sancionadores, por cuando a fin de regularizar, es necesario brindar los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes y administrados;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00710-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Legal, indica se proceda aprobar la Ordenanza Municipal que establece Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Yura para personas naturales y jurídicas, hasta el 28 de febrero de 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Proveído N° 00987-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, remite el presente expediente, para consideración en sesión de concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de diciembre del 2024, acordó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA”

Artículo Primero. -OBJETIVO.

La presente Ordenanza, tiene como objetivo establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de Yura, para aquellas personas naturales y jurídicas, que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2024.

Artículo Segundo. - CONDÓNESE el 100% de los intereses del impuesto predial, el 100% de los intereses de las multas tributarias hasta el 28 de febrero del 2025.

Artículo Tercero. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al impuesto predial del año 2024 y de años anteriores. Para el caso, de las personas jurídicas, solo podrán acogerse a la condonación, acreditando el pago total del impuesto predial de los periodos afectos y/o determinados del año 2024 y años anteriores, caso contrario no podrá gozar del beneficio tributario.

Artículo Cuarto. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios del año 2025 y años anteriores, respecto a los arbitrios municipales.

Artículo Quinto. - CONCÉDASE LA CONDONACIÓN del 100% de los intereses Moratorios y multas del año 2024 y años anteriores, respecto al impuesto de la alcabala.

Artículo Sexto. - CONCÉDASE BENEFICIOS por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (Barrido de Calle y Recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de parques y Jardines y servicios de Serenazgo.

Beneficio al 28 de febrero del 2025	
El contribuyente que:	
Tenga una deuda Cero, Respecto al impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2024 y años anteriores.	Tendrá un beneficio de un 50% de descuento del monto total de arbitrios Municipales 2025.

Artículo Séptimo. - Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, incluye expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

Artículo Octavo. - El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

Segundo. - ESTABLECER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el Veintinueve (28) de febrero del dos mil veinte cinco (2025), a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas.

Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización tributaria y Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; bajo responsabilidad.

Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y TIC, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Alvaro G. Lazarte Beniquez
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Mavel Rute: Casillas
ALCALDESA

